

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 36.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oído el Consejo de Instrucción pública, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REGLAMENTO

DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ANTICUARIOS, Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEL MISMO DEPENDEN.

CAPITULO PRIMERO

De la clasificación de los establecimientos.

Artículo 1.º Los Archivos, las Bibliotecas públicas y los Museos arqueológicos que se hallen á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, se dividen en tres clases.

Son Archivos de primera clase:

El Histórico Nacional, en Madrid.

El Central, en Alcalá de Henares.

El General, en Simancas.

Son Archivos de segunda clase:

El de la Corona de Aragón, en Barcelona.

El del antiguo Reino de Valencia, en la ciudad del mismo nombre.

El de Galicia en Coruña.

El de Mallorca en Palma.

Son Archivos de tercera clase:

Los Universitarios de Madrid, Salamanca, Barcelona y Zaragoza.

Art. 2.º Para la clasificación de los

que en adelante se formaren, se atenderá á las circunstancias siguientes:

Cuando los documentos que contengan se refieran á la Nación en general, y su valor histórico y su número sean de gran importancia y abracen las principales épocas de la Historia patria, serán de primera clase.

Cuando los documentos pertenezcan á uno solo de los antiguos Reinos de España, y reunan las circunstancias enumeradas para los de primera clase, en la proporción correspondiente, serán de segunda clase.

Cuando los documentos pertenezcan á una provincia, una institución ó una localidad, serán de tercera clase.

Art. 3.º Son Bibliotecas de primera clase:

La Nacional.

La de la Universidad de Madrid.

La Universitaria de Barcelona.

Son de segunda clase:

Las de Salamanca, Toledo, Sevilla, Valencia, Palma, Santiago, Cádiz, Zaragoza, Oviedo, Valladolid, Granada, Huesca, y la del Ministerio de Fomento.

Son de tercera clase:

Las de Orihuela, Canarias, Orense, Alicante, Burgos, Cáceres, Córdoba, Murcia, Castellón, Mahón, Lérida, Gerona, León y Teruel y Escuela de Diplomática.

Art. 4.º Para la clasificación de las Bibliotecas por sus ulteriores acrecentamientos, ó por incorporarse á las públicas encargadas al Cuerpo, se atenderá á las reglas siguientes:

Cuando su caudal literario exceda de 100.000 volúmenes, serán de primera clase.

Cuando exceda de 25.000 volúmenes, serán de segunda.

Cuando no llegue á este número, será de tercera.

Art. 5.º Es Museo de primera clase:

El Arqueológico Nacional.

Son de segunda clase:

El de Reproducciones artísticas y el Arqueológico de Tarragona.

Son de tercera clase:

Los de Sevilla, Barcelona, Granada, Valladolid, y los que en las demás provincias se incorporaren ú organizaren en adelante.

Art. 6.º Atendiendo á la relación que existe entre el Museo de Reproducciones artísticas y la Galería de Escultura y Ta-

ller de Vacidados en la Real Academia de San Fernando, desempeñará su dirección un individuo de número de dicha Academia, que sea ó haya sido Jefe del Cuerpo.

Art. 7.º La Dirección de Instrucción pública cuidará de establecer en el plazo más breve posible el Museo Arqueológico de Toledo, á que se refiere el art. 13 del Real decreto de esta fecha, utilizando para ello, de acuerdo con la Diputación provincial, el que existe en la misma ciudad á cargo de la Comisión de Monumentos artísticos.

Art. 8.º Los Establecimientos que acrecentaren sus colecciones lo suficiente para aspirar á más elevada categoría, y los que hayan de ser incorporados á la Dirección de Instrucción pública para estar á cargo de individuos del Cuerpo, lo solicitarán de la Dirección general; y si ésta lo estima oportuno, pedirá informe á la Junta, y el Ministro de Fomento acordará lo que proceda.

Art. 9.º Cuando una Diputación provincial, un Ayuntamiento ó cualquier otro centro ó dependencia oficial solicite incorporar á la Dirección de Instrucción pública un establecimiento de esta índole, presentará con la solicitud el presupuesto del mismo; y una vez acordada la incorporación, ingresarán anualmente en el Tesoro público las cantidades asignadas á este servicio.

Los empleados de los Archivos, de las Bibliotecas ó de los Museos incorporados á la Dirección general de Instrucción pública, ingresarán en el Cuerpo en el lugar que se determinare, siempre que reunan las condiciones exigidas por el artículo 12 del Real decreto de esta fecha, aumentándose en la plantilla y en el escalafón tantos puestos cuantas sean las personas que por este medio ingresen.

Art. 10. En las poblaciones donde no hubiese más que establecimientos de una de las tres secciones en que se halla dividido el Cuerpo, se reunirán en ellos todos los manuscritos, libros y objetos arqueológicos, hasta que, aumentada su riqueza, puedan formarse por separado Archivos, Bibliotecas y Museos.

Donde no exista ningún Establecimiento del Cuerpo, las colecciones de los objetos á que se refiere el artículo anterior, se depositarán bajo la vigilancia de las Comisiones de Monumentos artísticos, y á falta de éstas, en los Institutos de se-

gunda enseñanza ó en los Ayuntamientos si la población no tuviere Instituto. En estos casos los Jefes de las respectivas Corporaciones se entenderán con la Junta facultativa del Cuerpo.

CAPITULO II

De la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 11. El Ministro, á propuesta de la Dirección general de Instrucción pública, nombrará los dos Vocales Académicos y los cinco individuos del Cuerpo que han de formar parte de la Junta, según el art. 9.º del Real decreto de esta fecha.

Art. 12. El cargo de Vocal de esta Junta es honorífico y gratuito.

Art. 13. Corresponde á la Junta:

1.º Proponer por cuantos medios les sugieran su celo é inteligencia, el aumento de las colecciones de los Archivos, de las Bibliotecas y de los Museos.

2.º Acordar las Instrucciones para los trabajos facultativos.

3.º Redactar el Anuario del Cuerpo, en vista de los datos que los Jefes de los establecimientos deben enviar á la misma Junta y á la Dirección general.

4.º Informar los expedientes incoados para la separación de los individuos del Cuerpo.

5.º Redactar las hojas de méritos de los individuos del Cuerpo, que han de remitirse en los concursos al Ministro de Fomento.

6.º Formar con las listas de obras duplicadas, múltiples ó descabadas, que le fueren remitidas por los Jefes de los Establecimientos, una general compendiada para circularla entre todos los establecimientos del Cuerpo, á fin de facilitar los cambios y remisiones de obras incompletas, que propondrá á la Dirección general.

7.º Informar á esta acerca de las permutas de obras con bibliotecas de corporaciones y de particulares nacionales ó extranjeras, y sobre la adquisición de bibliotecas y colecciones por el Ministerio de Fomento.

8.º Informar á la Dirección general respecto de los establecimientos que soliciten ser incorporados á la misma.

9.º Resolver las cuestiones técnicas que le sean consultadas por la Dirección general del ramo y por los Jefes de los establecimientos del Cuerpo.

10. Entenderse por encargo de la Dirección general con los Presidentes de las Comisiones de Monumentos artísticos y con los Directores de los Institutos de segunda enseñanza, para procurar la adquisición, aumento y conservación de las colecciones de que se trata en el artículo 10.

Art. 14. El Secretario de la Junta deberá asistir á las sesiones de ésta, extender las actas y firmarlas, en unión del Presidente, así como certificar todos los documentos que de la Junta emanen. Tendrá vez en la Junta, y voz y voto si fuese de la categoría de Jefe.

CAPITULO III.

De la Escuela superior de Diplomática.

Art. 15. Habrá en Madrid una Escuela superior de Diplomática, que tendrá por objeto dar la instrucción teórica y práctica necesaria para el servicio de los Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 16. Las vacantes de cátedras de esta Escuela se proveerán por oposición.

Art. 17. Los Catedráticos de esta Escuela se regirán por la ley de Instrucción pública, y no podrán ser individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Sin embargo, los actuales Profesores continuarán con los derechos que hoy disfrutaban como Catedráticos y con sus ascensos en el escalafón del Cuerpo.

Art. 18. Esta Escuela se regirá por un reglamento especial.

CAPITULO IV

Del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 19. La Dirección general de Instrucción pública distribuirá el personal del Cuerpo conforme á las plantillas formadas por la Junta, según las necesidades de los establecimientos.

Art. 20. Los individuos del Cuerpo no podrán ser trasladados á establecimientos de otra sección, ni de un establecimiento á otro, sin previo informe de la Junta facultativa.

Art. 21. Los individuos del Cuerpo, cualesquiera que sean los ascensos que por concurso ó antigüedad obtengan, podrán continuar prestando sus servicios en el establecimiento á que estuvieren adscritos permitiéndolo la respectiva plantilla.

Art. 22. Los individuos del Cuerpo que fueren nombrados para desempeñar cargos públicos extraños al servicio del Cuerpo, conservarán durante dos años su derecho para ser colocados en la plaza que desempeñaban. Los que estén al servicio inmediato del Ministerio de Fomento no producirán vacantes, y conservarán sus puestos y sus derechos en el escalafón.

Art. 23. Los individuos del Cuerpo que lo solicitaren tendrán derecho á salir del servicio durante dos años, quedando en situación de supernumerarios. En este caso las plazas que ocupen se declararán vacantes y se proveerán en la forma que correspondiera; pero conservarán el derecho de volver al Cuerpo, si lo solicitaren antes de espirar el plazo de los dos años, ocupando la primera vacante del mismo sueldo y categoría que la que anteriormente disfrutaban. Pasados los dos años, les será de abono para la antigüedad en el Cuerpo, el tiempo que permaneciesen en expectativa de destino.

Art. 24. Ningún individuo del Cuer-

po podrá ser separado de su empleo sino mediante sentencia ejecutoria ó expediente gubernativo, y en este último caso, con audiencia del interesado ó de la Junta facultativa y óido también el Consejo de Instrucción pública.

CAPITULO V

Del ingreso en el Cuerpo.

Art. 25. Se ingresará en el Cuerpo mediante oposición, por las plazas de Ayudante de tercer grado. Para ser admitidos á ésta, será requisito indispensable tener aprobados los ejercicios para obtener el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario ó los de Licenciado en cualquiera Facultad ó haber obtenido un primer premio en los concursos de la Biblioteca Nacional.

Art. 26. Con el anuncio de las vacantes, publicará la *Gaceta* un *Cuestionario* de temas generales para la oposición, redactado por la Junta facultativa y aprobado por la Dirección general de Instrucción pública, que constará de veinte preguntas por cada una de las asignaturas que se cursan en la Escuela superior de Diplomática.

Art. 27. Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en la Dirección general de instrucción pública dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se anuncie la vacante en la *Gaceta de Madrid*. Este anuncio se publicará á los ocho días de producida la vacante.

Art. 28. Formarán el Tribunal de oposiciones, cuyos ejercicios habrán de hacerse en Madrid, un Consejero de Instrucción pública, Presidente; un Inspector del Cuerpo, un Vocal de la clase de Jefes del mismo, un Catedrático numerario de la Escuela superior de diplomática, un Académico de la Historia ó de Bellas Artes, y dos personas extrañas al Cuerpo de reconocida competencia en los ramos de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Este Tribunal será nombrado por el Ministro.

Art. 29. Terminado el plazo de la convocatoria, la Dirección general pasará al Tribunal el expediente de las oposiciones y los personales de los opositores.

Art. 30. La oposición consistirá en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

Art. 31. El ejercicio teórico consistirá en contestar el opositor, en tiempo que no exceda de una hora, á diez preguntas, sacadas á la suerte del *Cuestionario*, de las asignaturas correspondientes á la Sección á que pertenezca la vacante.

Art. 32. El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma, para los Archiveros; en la clasificación de tres objetos arqueológicos, auténticos ó reproducidos, para los Anticuarios; y en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno, para los Bibliotecarios.

Art. 33. El segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia.

Estas lenguas deberá designarlas el opositor al solicitar su admisión á los ejercicios.

Art. 34. El opositor que no fuese aprobado en un ejercicio no podrá actuar en los siguientes.

Art. 35. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la votación, consignándose el voto de cada Juez en el acta, y forma-

rá propuesta unipersonal por mayoría absoluta de votos para cada una de las vacantes.

En caso de empate, después de segunda votación, decidirá el voto del Presidente.

Art. 36. Llevada la propuesta á la Dirección general de Instrucción pública el Ministro nombrará á los candidatos para las plazas que se hayan de proveer.

CAPITULO VI

De los ascensos.

Art. 37. Dentro de cada categoría se ascenderá por rigurosa antigüedad.

Art. 38. Para ascender de una á otra categoría habrá dos turnos: el primero por antigüedad y el otro por concurso.

Art. 39. Cuando ocurra una vacante correspondiente al turno de concurso, se anunciará en la *Gaceta* para que los que se crean con derecho, remitan sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 40. La Dirección general remitirá estas solicitudes á la Junta facultativa del Cuerpo, que redactará inmediatamente las relaciones de méritos de todos los concursantes, formando la propuesta en lista, en virtud de la cual el Ministro hará los nombramientos.

Art. 41. Serán méritos preferentes en los concursos:

1.º Presentar trabajos impresos ó manuscritos, relacionados con las tareas facultativas del Cuerpo, ú obras impresas ó manuscritas que se refieran á los estudios de erudición ó á las enseñanzas de la Escuela superior de Diplomática.

2.º Probar inteligencia, asiduidad y celo en el servicio, acreditados por los trabajos que cada funcionario haya hecho para la formación del índice, ó por las visitas de inspección y los informes de los respectivos Jefes.

3.º Tener hechos ó muy adelantados los índices del establecimiento, en que hayan servido los concursantes, mereciendo este trabajo la aprobación de la Junta facultativa ó de los Inspectores.

4.º Pertenecer como individuo de número á alguna de las Reales Academias, Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias morales y políticas, de Medicina ó de Ciencias exactas, físicas y naturales.

5.º Haber escrito obras científicas literarias.

6.º Tener superioridad en títulos académicos.

7.º Haber desempeñado comisiones extraordinarias en servicios propios del Cuerpo, y acreditadas en debida forma por memorias ó informes.

8.º En igualdad de circunstancias, la mayor antigüedad.

Art. 42. Sólo podrán presentarse al concurso los individuos de la categoría inferior inmediata á la de la vacante.

Art. 43. No podrá ascender por concurso ningún individuo del Cuerpo, salvo á la categoría de Inspector, sin someterse en todos los casos á examen de una lengua viva ó sabia, distinta de la que le hubiere servido en el ejercicio de oposición para el ingreso, ó para ascender por concurso.

Si el concursante no hubiere ingresado por oposición, deberá examinarse de una lengua distinta del latín y del francés.

Quedan exceptuados de este examen

los que presenten certificación de haber sido aprobados en un establecimiento oficial.

CAPITULO VII

Del Jefe superior del Cuerpo.

Artículo 44. Corresponde al Jefe superior del Cuerpo:

1.º Hacer las visitas de inspección que le sean encargadas por el Ministro ó por el Director general del ramo, y las que él estime convenientes.

2.º Dirigir la Biblioteca Nacional.

3.º Entenderse directamente con los Jefes de los establecimientos del Cuerpo para asuntos del servicio.

4.º Amonestar, y en caso necesario suspender por ocho días, á los funcionarios del Cuerpo por faltas que cometieren, dando en este último caso cuenta á la Superioridad en el término de tres días.

5.º Proponer á la Dirección general la imposición de mayores penas, á que se hubieren hecho acreedores los individuos del Cuerpo por faltas más graves.

6.º Presidir la Junta facultativa, cuando no lo haga el Director general de Instrucción pública.

7.º Dar posesión á todos los individuos del Cuerpo residentes en Madrid.

8.º Velar por el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad, y por la observancia de todos los preceptos reglamentarios vigentes.

(Se continuará.)

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las contribuciones territorial é industrial de esta capital, correspondientes al segundo trimestre del presente ejercicio, y hecha la conminación oportuna mediante anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Avisos*, para satisfacer dichas cuotas sin recargos, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto; en virtud de las cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo que se les señaló convenientemente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 1.º de Diciembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones, José A. López.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el presente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 1.º de Diciembre de 1887.—J. Antonio López.

Habiéndose extraviado el recibo talonario núm. 12 de D. Eustaquio Batanero, correspondiente al segundo trimestre de contribución industrial del corriente ejercicio y pueblo de Valdetorres, antes de darse principio á la cobranza anunciada oportunamente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por acuerdo de esta Administración de 2 del actual ha sido declarado nulo y de ningún valor, disponiendo que en sustitución del mismo se extienda otro que habrá de autorizar al Recaudador en concepto de duplicado por extravío del primitivo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos correspondientes.

Madrid 3 de Diciembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia.

D. Cándido Lara y Ortal, Teniente de Alcalde del distrito de la Audiencia de esta capital, y Presidente de la Comisión de Quintas del expresado distrito.

Hago saber que por el mozo Eduardo de Larrea y Trápaga, domiciliado en la calle de Ciudad Rodrigo, núm. 10, piso tercero, inscrito en el alistamiento del presente reemplazo, con el núm. 59 de orden, y que en el acto de la clasificación y declaración de soldados fué declarado soldado sorteable, ha propuesto en el día de ayer la exención de haber contraído hernia inguinal izquierda con posterioridad á la referida declaración.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 85 de la vigente ley de Reclutamiento se hace público para que llegue á conocimiento de los demás interesados en el reemplazo.

Madrid 29 de Noviembre de 1887.—El Teniente de Alcalde, Cándido Lara.—Por su mandado, el Secretario, José de Pablo Muñoz.

Morata de Tajuña.

Habiéndose ausentado de esta villa é ignorándose su paradero el mozo Benigno Manzanares Vázquez, hijo de Francisco Javier y de Felisa, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, y declarado mozo sorteable, se le cita por el presente edicto para que sin excusa ni pretexto alguno se presente en la Zona militar de Getafe para ser entregado en Caja en el día 10 del presente mes de Diciembre y hora de las ocho de la mañana; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Morata de Tajuña 1.º de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Domingo Rodelgo.

Rascafría.

El Ayuntamiento que presido, legalmente autorizado, enajena por tercera vez en pública subasta las leñas de roble bajo de los sitios titulados Granjeras y Mondadillo Grande, de este término, bajo los nuevos tipos de 3.000 pesetas las Granjeras y 1.400 el Mondadillo.

También se enajenan 50 árboles de pino en el monte las Cuevas, y cuyas subastas tendrán efecto el día 9 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana en adelante, en la Casa de Escuela y bajo las demás condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rascafría 28 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Antonio Béjar.

Villa del Prado.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan cumplir con todos los requisitos que para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza contribuyente de este término para la contribución territorial de 1888 á 89 exige el artículo 48 y sucesivos del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que deban tener alguna variación en su riqueza por alta ó baja, como igualmente con sus ganados, presentarán en esta Alcaldía las correspondientes relaciones ó instancias bien detalladas en papel de oficio, y si se hicieren en el de la clase común con el timbre móvil de 10 céntimos, expresando la fecha de las escrituras de venta ó compra con la inscripción del registro, salvo los casos del artículo 175 del reglamento de derechos reales de 31 de Diciembre de 1881.

Deben tener presente los contribuyentes que hayan sufrido variación, que el apéndice ha de estar terminado para último de Febrero próximo; por manera que teniendo que admitir y resolver todas las reclamaciones de variación de riqueza la Administración de Contribuciones de la provincia, es indispensable que aquellas se presenten en este mes y primeros días de Enero para que después la Junta y Ayuntamiento puedan cumplir con sus deberes y remitirlas á la resolución de dicha Administración en tiempo hábil, pues las que queden sin resolver ó no se presenten en tiempo oportuno, por justa que sea la reclamación, no podrá ser admitida y continuará con la riqueza que tengare conocida.

Respecto á la riqueza pecuaria, los dueños que hayan tenido baja ó alta lo manifestarán en la misma forma, para que sufra la alteración consiguiente, pues de no hacerlo sufrirán el consiguiente perjuicio.

Lo que se hace saber al público para que no aleguen ignorancia y puedan en tiempo oportuno presentar sus relaciones ó instancias.

Villa del Prado 1.º de Diciembre de 1887.—Santiago Prado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. José Jaquotot y García, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado D. Manuel Recarey, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Don Martín, 37, entresuelo derecha, con el fin de evacuar un asunto de justicia.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1887.—José Jaquotot.

BARCELONA

D. Antonio Anglada y Salinas, Teniente del cuarto regimiento Divisionaria de Artillería, y Fiscal instructor en la sumaria seguida contra el soldado Miguel Aragón Navarro, acusado del delito de falta de incorporación á Estandartes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Aragón

Navarro, hijo de Miguel y Consolación, natural de Badajoz, provincia de idem, de 22 años de edad, de estado soltero, y oficio empleado, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de diez días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* se presente en el cuartel de Atarazanas de esta Plaza de Barcelona, y á mi disposición para dar sus descargos en la sumaria que se le instruye por el delito de falta de incorporación á Estandartes; bajo el apercibimiento que si no se presenta en el término fijado será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Aragón Navarro, ordenándole su presentación en el cuartel de Atarazanas de esta Plaza de Barcelona, y á mis órdenes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1887.—El Teniente Fiscal, Antonio Anglada.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende causa criminal de oficio contra D. Cándido Conexo y Romea, de 49 años de edad, casado y del comercio, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, por alzamiento de bienes, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular, á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de D. Cándido Conexo, para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1887.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.—Es copia.—Eustaquio Santos Manso.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita y emplaza por una sola vez y término de 20 días á D. Antonio Jiménez, que vivió en la calle de Ciudad Rodrigo, números 2 y 4, platería, para que dentro del indicado término se presente en este Juzgado ó en la Cárcel Modelo á responder de los cargos que se le hacen; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1887.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Don Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción, en comisión del distrito del Sur de esta Corte, se cita y llama á Eugenio Díaz Moreno, vecino del pueblo de Campillo de la Jaca en la provincia de Toledo y habitante como transeunte en la posada del Dragón de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por robo y lesiones al mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario Licenciado, Francisco Buisén.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Guitián Arias, natural de esta Corte, hijo de Antonio y Juana, de 50 años de edad, casado, que ha vivido en la calle de Málaga, núm. 2, Ventas del Espíritu Santo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de emplazarle para ante la Superioridad en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren que si averiguasen el paradero de dicho Joaquín, procedan á su captura y conducción á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 25 de Noviembre de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente copia en Madrid dicho día.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Luis Alcada Bauro, de 28 años de edad, soltero, de oficio sastre, natural de Zaragoza, residente que ha sido en esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y en la Escribanía del actuario que da fe para ampliarle su declaración y practicar otras diligencias que han sido acordadas en la causa que se sigue contra Jesús Vivas y otros por las lesiones que le infirieron; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Noviembre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Pascual Moreno.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente para hacer efectivas las costas originadas en causa criminal seguida contra Valentín

Alvaro Martín por hurto, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta, como de la propiedad del Valentín, de la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa situada en la Plaza pública de Villanueva del Pardillo con entrada al frente por dicha Plaza; á la derecha Juliana González; izquierda casa Ayuntamiento, y espalda con Juan Tejera; tasada por peritos en mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y municipal de Villanueva del Pardillo, con rebaja del 25 por 100, se ha señalado el día 26 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana; siendo de advertir que para tomar parte en la subasta será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Noviembre de 1887.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres hombres, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, que en la madrugada de 16 de Agosto último caminaban á caballo por el kilómetro núm. 42 de la Carretera de Extremadura, al sitio denominado Cuesta de Barrera, término de Valmojado, provincia de Toledo, los que huyeron con dirección á Madrid al serles dado el «alto» por la Guardia civil que les dirigió algunos disparos dejando abandonadas dos mulas y una yegua, para que en el término de diez días á contar de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Toledo, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de una mula y dos caballos ejecutado en la noche del 15 al 16 del nombrado mes en la dehesa de Alamar, término municipal de Villa del Prado de cuyos semovientes sólo ha sido recuperada la mula; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios dispongan practiquen diligencias en averiguar el paradero de indicados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en clase de detenidos, procediendo así bien á la busca de los dos caballos, cuya reseña se insertará á continuación, remitiéndolos á este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no dieran suficientes pruebas de su legítima adquisición.

Dado en San Martín de Valdeiglesias 25 de Noviembre de 1887.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Angel Sánchez Real.

Reseña de los caballos.

Uno pelo castaño, castrado, de doce años de edad, alzada seis cuartas y media y tres dedos.

Otro pelo castaño oscuro, castrado, de cinco años de edad, de seis cuartas y media de alzada y un dedo; tiene

cortada la cola por la mitad de las cerdas.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de la estación de Villalba á Segovia, kilómetros 1 al 22 inclusive, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 29.550 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88, de la carretera de la estación de Villalba á Segovia, kilómetros 1 al 22, provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Castellón, kiló-

metros 6 al 10 y 13 al 21 inclusive, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 21.248 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Castellón, kilómetros 6 al 10 y 13 al 21 inclusive, provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerá por oposición, en el mes de Enero próximo, la Escuela siguiente:

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de párvulos.

La de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas.

Además del sueldo que á dicha Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales, y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los Maestros que aspiren á la Escuela de párvulos han de justificar la condición

que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Toledo, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid; y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á la vacante que se anuncia por este edicto.

Madrid 2 de Diciembre de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios.

Los señores opositores á dicha plaza se servirán concurrir el día 18 del presente mes, á las dos de la tarde, al local de esta Escuela, calle de Isabel la Católica, número 25, bajo, para verificar el sorteo de números que rijan el orden en que han de actuar.

Madrid 3 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Mariano Borrell.

Escuela Nacional de Música y Declamación.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de flauta.

Los ejercicios públicos de oposición á la Cátedra de flauta vacante en esta Escuela, darán principio el día 19 del corriente, á las tres de la tarde, en el Salón-Teatro de dicha Escuela.

Los señores opositores D. Francisco González Maestre y D. Gregorio Torres y Pérez, se presentarán en la Dirección de la misma el citado día 19, con objeto de presenciar el sorteo que entre los dos se ha de verificar para fijar el orden en que han de actuar en los ejercicios de la oposición; advirtiéndole que, según el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones á Cátedras, los opositores que no asistan á dicho acto ni excusen con causa legítima su falta de asistencia, se entenderá que renuncian á la oposición.

Lo que se anuncia al público en conformidad con lo que previene el art. 10 del referido reglamento.

Madrid 3 de Diciembre de 1887.—P. O.—El Secretario de la Escuela, Manuel de la Mata.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.